



**XIII LEGISLATURA**

**PODER LEGISLATIVO**

**“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**C. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS**

**Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo**

**Ordinario de Sesiones del Cuarto Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del H. Congreso del**

**Estado de Baja California Sur.**

**P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, con fundamento en los artículos 53, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración del pleno, el presente dictamen con proyecto de Decreto **mediante el cual, se expide la Nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**, de conformidad con los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto que da origen a este Dictamen, fue presentada por la Ciudadana Diputada Guadalupe Olay Davis, en la Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 10 de abril de 2014.

**II.-** La Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracción X inciso a) y 56 de la propia ley reglamentaria, turnó la iniciativa de cuenta, a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud para efectos de proceder al estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En términos de las disposiciones legales ya invocadas, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, es competente para conocer y dictaminar sobre la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De igual forma, la Ciudadana Diputada Guadalupe Olay Davis, en su calidad de iniciadora, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la norma fundamental de la entidad, por lo que es procedente continuar con el proceso legislativo correspondiente.

**TERCERO.-** La propuesta que hoy se dictamina, nace de la petición formulada por el Consejo General Universitario a través del rector de esa casa de estudios, a la Ciudadana Diputada Guadalupe Olay Davis, para que por su conducto fuera presentada ante el pleno, la iniciativa de nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Lo anterior, en razón de que la Universidad, no tiene, conforme a la normatividad Constitucional, el derecho de presentar en forma directa, iniciativas ante el Congreso del Estado.

Derivado de esa circunstancia, la Diputada Olay Davis, consideró oportuno atender favorablemente la referida solicitud, por lo que en ejercicio de las facultades propias de su representación, sometió a consideración del pleno, la iniciativa anteriormente señalada.

**CUARTO.-** Desde la perspectiva del Consejo General Universitario, máximo órgano de Gobierno de la Universidad, resulta imperativo avanzar en la evolución y actualización de las reglas normativas que rigen a esa institución.

Los constantes cambios y la dinámica propia del mundo moderno hacen necesario que los procesos de adaptación se den en forma permanente.

En este contexto, señalan que una nueva legislación propiciará aun más, que la Universidad, tenga la capacidad de responder con eficacia a las exigencias que los nuevos tiempos imponen.

En todo caso, manifiestan que el objetivo central es fortalecer académicamente a esa institución de educación superior, a partir de un cuerpo normativo que dé certeza jurídica y claridad a los miembros de la comunidad universitaria sobre sus atribuciones y facultades en el desempeño de sus actividades, consolidando así las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y los servicios a que obliga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Bajo esa visión, se conformó una Comisión de Trabajo, la cual durante más de un año estuvo elaborando un anteproyecto de Nueva Ley Orgánica y una vez concluida fue presentada al seno del Consejo General Universitario, quien en su carácter de máximo órgano de gobierno y a cuya integración concurren todos los sectores de la comunidad universitaria, procedió a su análisis y revisión, haciendo en consecuencia todos los ajustes y arreglos que se consideraron adecuados, aprobándose finalmente por amplio consenso la propuesta misma que posteriormente adquirió el carácter formal de iniciativa, en términos de lo expresado en el considerando tercero del presente dictamen.

La referida aprobación se encuentra contenida en el acuerdo del Consejo General Universitario número 58/06-06-13/01, de fecha seis de junio del año 2013, según se desprende de la constancia y certificación realizada por el Secretario Académico Doctor Dante Arturo Salgado González, conforme a las facultades que le otorga el Estatuto General Universitario, misma que fue remitida a esta Comisión de Dictamen y que ha sido integrada al expediente que con tal propósito se ha formado.

De acuerdo a lo manifestado por el Rector de la Universidad, ese ejercicio contó en todo tiempo con el respaldo y asesoría de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, (ANUIES) la cual, basada en su amplia experiencia institucional emitió de manera formal una opinión favorable sobre el contenido último del documento, por considerar que subsana vacíos e inconsistencias de la actual ley orgánica y por estar acorde a las nuevas circunstancias que vive el país y las instituciones de educación superior. Dicho documento también fue agregado como corresponde al expediente a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

**SEXTO.-** Como resultado de los trabajos de revisión y estudio a la propuesta de Nueva Ley Orgánica de la Universidad, llevados a cabo por esta comisión de dictamen, se determinó considerarla procedente ya que en primer lugar se encuentra avalada por los sectores académico, administrativo y estudiantil, mismos que integran la comunidad universitaria y que a través de sus representantes ante el Consejo General Universitario han validado su contenido.

**SEPTIMO.-** En segundo lugar, esta comisión coincide con la visión de que la máxima casa de estudios de los sudcalifornianos debe contar con un instrumento legal, que sea moderno y que se inserte de mejor manera en el contexto en el que actualmente se desenvuelve la educación superior en el país.

**OCTAVO.-** A lo largo de su historia, la universidad ha tenido en distintos momentos tres leyes orgánicas distintas, incluida la actual.

La primera de ellas, fue expedida en la Primera Legislatura mediante decreto número 35, entrando en vigor el 31 de diciembre de 1975. Estuvo vigente durante poco más de veintiún meses y nunca fue reformada.

La segunda ley orgánica, fue expedida también en la Primera Legislatura mediante Decreto número 79, entrando en vigor el 20 de octubre de 1977. Estuvo vigente durante poco más de once meses y nunca fue reformada.

La tercera y actual Ley Orgánica, fue expedida en la segunda legislatura mediante decreto número 117, entrando en vigor el 06 de octubre de 1978. Ha estado en vigor durante más de treinta y cinco años y medio y solo ha sido reformada en tres ocasiones, una de ellas, en esta Legislatura.

Como puede observarse, nuestra cultura se orienta en este aspecto hacia no reformar, hacia no actualizar la legislación universitaria. Por ello, hoy que por primera vez se somete a consideración del Congreso un documento producto del consenso de la comunidad universitaria, debemos revertir esa tendencia y modernizar el conjunto de reglas que dan soporte y sientan las bases de actuación de la máxima casa de estudios.

**NOVENO.-** Es pertinente señalar que durante el tiempo de dictaminación, se recibieron en este Congreso, diversos documentos signados por particulares, mediante los cuales proponen reformas a la actual ley orgánica de la Universidad, mismo que conforme al artículo 106 de nuestra ley reglamentaria, fueron

remitidos a esta comisión en forma directa por la presidencia del actual periodo ordinario de sesiones, para efectos de valorar si son de tomarse en cuenta o no.

Al respecto, esta comisión de dictamen, consideró que por encima del contenido cualitativo de dichas propuestas, debe prevalecer como interés superior el documento emanado del proceso llevado a cabo por el más alto Órgano de Gobierno de la Universidad, en este caso, el Consejo General Universitario. Es decir, la voluntad más genuina y legítima se alcanza precisamente por la suma de voluntades expresada por todos y cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria, bajo los mecanismos normativos aplicables al caso.

**DECIMO.-** El proyecto de Nueva Ley Orgánica se integra por 43 artículos y ocho disposiciones transitorias.

Se encuentra dividido en ocho capítulos. El primero de ellos se refiere a la naturaleza jurídica, domicilio, objeto y facultades.

El Segundo Capítulo trata sobre la organización académica y administrativa de la Universidad; El Capítulo Tercero regula lo relativo al patrimonio universitario; En el capítulo cuarto se establecen las disposiciones relacionadas con el gobierno de la Universidad; El Capítulo Quinto fija las bases de las responsabilidades por incumplimiento de obligaciones de las autoridades, funcionarios, personal y alumnos; Por lo que respecta al capítulo sexto se establece un organismo encargado de la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria; En el Capítulo Séptimo se regula lo relacionado con el personal académico; y finalmente el capítulo ocho se denomina "Disposiciones finales."

Por lo que se refiere a la Ley Orgánica vigente, esta se integra por 22 artículos, divididos en cuatro capítulos. El primero de ellos describe lo relativo a los principios fundamentales; El segundo, lo relacionado con la estructura y patrimonio de la universidad; El Tercer Capítulo señala lo que tiene que ver con el Gobierno de la Universidad y el Cuarto Capítulo se refiere a diversas disposiciones generales.

Al comparar la estructura de la Ley vigente con la propuesta de Nueva Ley Orgánica, encontramos que esta última tiene prácticamente el doble de artículos y el doble de capítulos. Esto significa entre otras cosas, que los aspectos que busca regular la Nueva Ley son mayores.

**DECIMO PRIMERO.-** Al hacer la revisión puntual del contenido de la nueva ley, esta comisión encontró que es necesario realizar algunos ajustes, mismos que a continuación se señalan:

- I. En lo que se refiere al Capítulo Cuarto, proponemos que sea dividido en siete secciones, utilizándose cinco de ellas para aludir a cada una de las partes que ejercen el gobierno de la Universidad y que son de acuerdo al orden jerárquico los siguientes: El Consejo General Universitario, el Rector, la Junta Consultiva, los Consejos Académicos y los Jefes de Departamento Académico. Así mismo, las restantes dos secciones aluden al Patronato Universitario y a la Junta Hacendaria, respectivamente.
- II. El artículo segundo transitorio, señala en forma genérica que: **"Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y sus reformas"**. A juicio de esta comisión deben proporcionarse un mayor número de datos que permitan particularizar y hagan identificable el conjunto de normas que habrán de abrogarse. Es por ello que se propone que la redacción del citado artículo transitorio quede de la siguiente manera: **"Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto numero 117, el día 06 de octubre de 1978, así como sus correspondientes reformas contenidas en los decretos 1685, 1903 y 1960."**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **SE EXPIDE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

# LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

## CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FACULTADES

### ARTÍCULO 1°

La Universidad Autónoma de Baja California Sur es un organismo autónomo por mandato constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado para prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social y cultural del Estado de Baja California Sur y de la República Mexicana. Las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general.

Su lema es: "**Sabiduría como meta, patria como destino**".

### ARTÍCULO 2°

El domicilio legal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur estará ubicado en La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá establecer otros en el Estado, en el país y en el extranjero.

### ARTÍCULO 3°

La Universidad tiene por objeto:

- I. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;
- II. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
- III. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

### ARTÍCULO 4°

La Universidad, para cumplir con su objeto, procurará que los servicios educativos que preste se orienten hacia la formación integral del alumno y el fomento de la responsabilidad, la solidaridad social y la conservación de la naturaleza.

Podrá celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones, organismos, dependencias, autoridades de todos los órdenes, sociedades, asociaciones y particulares que en su objeto persigan un fin lícito.

## **ARTÍCULO 5°**

La Universidad es una comunidad académica en donde las actividades docentes, de investigación, difusión de la cultura y vinculación, que realicen las dependencias universitarias, tenderán a desarrollar en los miembros de la comunidad una conciencia crítica y el más amplio espíritu de diálogo orientado al desarrollo integral de la sociedad.

## **ARTÍCULO 6°**

La Universidad para cumplir con su objeto, tiene las facultades siguientes:

**I.** Impartir educación superior de calidad en sus niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar;

**II.** Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;

**III.** Crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa que considere pertinente para cumplir debidamente con su objeto;

**IV.** Determinar sus planes y programas de estudio;

**V.** Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

**VI.** Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en instituciones nacionales y extranjeras;

**VII.** Incorporar estudios y otorgar y retirar reconocimiento de validez oficial para fines académicos a los efectuados en planteles particulares que impartan el mismo nivel de estudios con programas equivalentes;

**VIII.** Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;

**IX.** Administrar libremente su patrimonio; y

**X.** Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 7°**

La organización académica y administrativa de la Universidad se desconcentra, de manera preferente, en el Estado de Baja California Sur.

### **ARTÍCULO 8°**

Para la realización integral de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación, la Universidad se organizará conforme a lo establecido en el Estatuto General Universitario.

### **ARTÍCULO 9°**

Las funciones de apoyo académico-administrativas se realizarán a través de las instancias establecidas en el Estatuto General Universitario.

## **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

### **ARTÍCULO 10°**

El patrimonio universitario estará conformado por:

- I. Los recursos ordinarios y extraordinarios otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros que por cualquier título legal hayan sido o sean adquiridos por la Universidad;
- III. Los legados, donaciones, aportaciones, subsidios y fideicomisos que se otorguen o se constituyan a favor de la Universidad;
- IV. Los derechos de autor y de propiedad industrial adquiridos conforme a la Ley aplicable;
- V. Los productos, rentas, intereses, utilidades y dividendos provenientes o generados por sus bienes muebles e inmuebles y valores;
- VI. Los derechos, cuotas y demás ingresos que se recauden por la prestación de servicios;
- VII. El activo total del patrimonio del Patronato Universitario, excepto el que se destine a sus necesidades de administración; y
- VIII. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal

### **ARTÍCULO 11**

Los bienes que conforman el patrimonio universitario, en su totalidad, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

El Honorable Consejo General Universitario, a propuesta del Rector, podrá autorizar la enajenación de los bienes inmuebles cuando así lo considere conveniente para el beneficio de la Universidad.

### **ARTÍCULO 12**

Los ingresos y los bienes de la Universidad, así como los actos y contratos en que intervengan o de los cuales sea parte, no estarán gravados ni sujetos a impuestos o derechos de carácter municipal o estatal.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen quedar a cargo de la Universidad.

### **ARTÍCULO 13**

La Universidad, mediante los órganos de gobierno que sean competentes, podrá crear las instancias o mecanismos de apoyo financiero que considere convenientes para la preservación y el incremento del patrimonio institucional.

## **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **ARTÍCULO 14**

El gobierno de la Universidad se ejerce a través de los órganos colegiados y personales, en el orden jerárquico siguiente:

- I.- El H. Consejo General Universitario;
- II.- El Rector;
- III.- La Junta Consultiva;
- IV.- Los Consejos Académicos;
- V.- Los Jefes de Departamento Académico.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

### **ARTÍCULO 15**

El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano colegiado de gobierno y normativo de la Universidad y estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Rector, quien será el Presidente del mismo;
- II. El Secretario General quien fungirá como Secretario del H. Consejo General Universitario con derecho a voz, pero no a voto;
- III. Los jefes de departamento académico;
- IV. Un representante del personal académico por cada uno de los departamentos académicos;
- V. Un representante de los alumnos por cada uno de los departamentos académicos;
- VI. Un representante por cada una de las organizaciones mayoritarias de los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos.

### **ARTÍCULO 16**

El H. Consejo General Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir todas las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- II. Crear, modificar o suprimir a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos la organización académica que se requiera para el cumplimiento del objeto institucional;
- III. Crear, modificar o suprimir a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos los planes y programas de estudio;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Rector;
- V. Otorgar reconocimientos y conferir grados honoríficos;
- VI. Elegir y nombrar cada año al miembro de la Junta Consultiva que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que ésta haya fijado por insaculación y a quienes cubrirán las vacantes que se presenten por cualquier causa;
- VII. Elegir y nombrar como auditor externo a un despacho independiente de reconocido prestigio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el dictamen de auditoría externa a la cuenta anual universitaria y los estados financieros;
- IX. Conocer y resolver sobre el informe anual del Rector;
- X. Elegir y nombrar a los integrantes del organismo autónomo defensor de los derechos de los universitarios;

- XI. Integrar las comisiones que requieran los asuntos de su competencia;
- XII. Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes inmuebles;
- XIII. Revisar a petición de parte, y resolver como última instancia, las sanciones impuestas por otros órganos de la Universidad;
- XIV. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XV. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Hacendaria;
- XVI. Elegir y nombrar al Rector, conforme el siguiente procedimiento:
  - a) La Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario publicará la convocatoria para la elección del Rector, previamente aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario;
  - b) La Comisión Electoral recibirá la documentación de cada uno de los aspirantes para su registro de acuerdo al artículo 18 de esta Ley;
  - c) En caso de que haya más de tres aspirantes, la Comisión Electoral entregará los expedientes de los aspirantes registrados a la Junta Consultiva, la cual, previa evaluación de los expedientes de los aspirantes y auscultación a la comunidad universitaria, deberá proponer una terna con los mejores perfiles al H. Consejo General Universitario. De entre ellos, el H. Consejo General Universitario elegirá al Rector;
  - d) En caso de que haya tres aspirantes o menos, el H. Consejo General Universitario elegirá al Rector;
  - e) En ambos casos la elección del Rector se hará por mayoría calificada. Cada consejero podrá votar por un candidato;
  - f) La mayoría calificada se obtendrá cuando un candidato obtenga las dos terceras partes de los votos;
  - g) En caso de que en la primera ronda no se alcance la mayoría calificada, se procederá a una segunda en la que se elegirá por mayoría simple.
- XVII. Conocer y decidir sobre la renuncia del Rector;
- XVIII. Designar a los miembros del Patronato; y
- XIX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR**

### **ARTÍCULO 17**

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del H. Consejo General Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá volver a ocuparlo por un periodo consecutivo más, de igual duración.

## **ARTÍCULO 18**

Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener preferentemente grado de doctorado o al menos grado de maestría;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos y menos de setenta años al día de su registro como aspirante;
- IV. Ser personal académico de tiempo completo activo y tener como mínimo ocho años de servicios continuos en la Universidad previos al momento de su registro;
- V. No haber desempeñado funciones de dirección en un partido político, ni ser ministro de algún culto religioso en los últimos cuatro años anteriores a la elección;
- VI. No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido funcionario en cualquiera de los tres niveles de gobierno en los últimos cuatro años;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. No haber sido miembro de la Junta Consultiva cuatro años antes de la elección;
- IX. Haberse distinguido con reconocidos méritos académicos en su especialidad profesional, contar con experiencia en la gestión y administración académica y gozar de reputación como persona honorable.

## **ARTÍCULO 19**

Las ausencias temporales y la definitiva del Rector, se resolverán de la forma siguiente:

- I. El Rector será sustituido en sus ausencias temporales, que no excedan de 90 días, por el Secretario General;
- II. Si la ausencia fuera de más de 90 días, la Junta Consultiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer al H. Consejo General Universitario;
- III. Si la ausencia fuera considerada definitiva, el H. Consejo General Universitario iniciará el procedimiento para la designación de Rector, quien iniciará un nuevo periodo. Mientras tanto el Secretario General seguirá sustituyéndolo;
- IV. Si no fuera considerada como ausencia definitiva el Secretario General seguirá sustituyéndolo hasta por un periodo adicional de 90 días, el cual será improrrogable y a su término se instrumentará el procedimiento para la designación de Rector;
- V. Tratándose de la renuncia del Rector, y habiendo sido aceptada por el H. Consejo General Universitario, ésta será considerada ausencia definitiva.

## **ARTÍCULO 20**

El Rector tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, así como los acuerdos y decisiones del H. Consejo General Universitario;
- II. Tener a su cargo el gobierno ejecutivo de la Universidad;
- III. Convocar y presidir el H. Consejo General Universitario;
- IV. Designar, nombrar y remover libremente al Secretario General, al Secretario de Administración y Finanzas, al Abogado General, Directores Generales, Contralor, Directores, Jefes de Departamentos Administrativos y Secretarios Técnicos y demás personal cuyo nombramiento dependa de él;
- V. Otorgar nombramiento a los Jefes de Departamento Académico que han sido electos por el personal del Departamento respectivo correspondiente y por el voto del Consejero General alumno.
- VI. Remover, en su caso, a los Jefes de Departamento Académico a solicitud motivada y fundada de más de la mitad de los miembros del personal académico del Departamento y Consejero General alumno correspondiente;
- VII. Presentar para su aprobación, al H. Consejo General Universitario, el Programa de Planeación y Desarrollo Institucional que regirá durante su gestión;
- VIII. Coordinar las labores de planeación y evaluación general de la Universidad;
- IX. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del H. Consejo General Universitario;
- X. Presentar para su aprobación, ante el H. Consejo General Universitario, el presupuesto anual de ingresos y egresos y dirigir su ejercicio;
- XI. Tener derecho de iniciativa ante el H. Consejo General Universitario;
- XII. Nombrar al personal académico y administrativo;
- XIII. Crear, modificar o suprimir las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la institución;
- XIV. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes y que correspondan al ámbito de sus competencias;
- XV. Otorgar la representación legal de la Universidad al Abogado General, con facultades de sustituir y revocar poderes;
- XVI. Presentar un informe por escrito al H. Consejo General Universitario de las actividades realizadas durante el año anterior; y
- XVII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad

## **ARTÍCULO 21**

Para el ejercicio de sus facultades el Rector se auxiliará del Secretario General y del Abogado General. La representación de la Universidad en asuntos judiciales corresponde al Rector.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA JUNTA CONSULTIVA**

### **ARTÍCULO 22**

La Junta Consultiva estará integrada por siete miembros electos por el H. Consejo General Universitario. Al menos cinco de sus miembros deberán pertenecer a la comunidad universitaria, observando los requisitos establecidos en la presente Ley.

### **ARTÍCULO 23**

El H. Consejo General Universitario reemplazará cada año al miembro que se encuentre en el último lugar de la lista de insaculación de la Junta Consultiva y designará a los que deban ocupar las vacantes que se presenten, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra la vacante.

### **ARTÍCULO 24**

Para ser miembro de la Junta Consultiva se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta y cinco años al momento de la designación;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- IV. Prestar servicios docentes o de investigación en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el caso de los miembros internos;
- V. Tener reconocidos méritos profesionales o académicos;
- VI. No ser ni haber sido funcionario o servidor público de la Federación, Estado o Municipio, cuando menos cuatro años antes de la designación;
- VII. No ser dirigente de partido político alguno, ni haber desempeñado cargos de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación; ni ser ministro de algún culto religioso; y
- VIII. Gozar del reconocimiento general como persona honorable y de reconocido prestigio.

### **ARTÍCULO 25**

El cargo de miembro de la Junta Consultiva será honorífico y quien lo desempeñe no podrá ocupar cargos administrativos, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación del cargo. En el caso de los miembros internos sólo podrán realizar en la Universidad tareas de docencia, investigación o difusión de la cultura.

### **ARTÍCULO 26**

La Junta Consultiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que establezca su reglamento.

## **ARTÍCULO 27**

La Junta Consultiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el proceso de evaluación de expedientes y la auscultación a la comunidad universitaria sobre los aspirantes para la designación de Rector previo a la integración de la terna cuando el registro de aspirantes sea mayor de tres.
- II. Conocer y resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del H. Consejo General Universitario;
- III. Conocer y resolver en definitiva de conflictos entre órganos de gobierno de la Universidad, a solicitud del H. Consejo General Universitario;
- IV. Proponer su propio reglamento para su análisis y, en su caso, aprobación ante el H. Consejo General Universitario

## **SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS**

### **ARTÍCULO 28**

Cada área de conocimiento contará con un Consejo Académico que estará integrado de la forma siguiente:

- I. Los jefes de departamento académico;
- II. Un representante del personal académico de tiempo completo por cada uno de los departamentos académicos;
- III. Un representante de los alumnos por cada uno de los departamentos académicos.

Cada Consejo Académico designará de entre los jefes de departamento un Presidente del mismo.

Las atribuciones y funcionamiento del Consejo Académico se establecerán en el reglamento correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

### **ARTÍCULO 29**

Para ser Jefe de Departamento Académico, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor investigador de tiempo completo;



- II. Poseer grado académico igual o superior al máximo nivel de los programas académicos ofrecidos por ese Departamento;
- III. Los demás que en su caso se establezcan en el reglamento correspondiente.

### **ARTÍCULO 30**

Los Jefes de Departamento Académico durarán en su cargo cuatro años y podrán volver a ocuparlo por un periodo consecutivo más de igual duración y tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el reglamento correspondiente.

## **SECCIÓN SEXTA DEL PATRONATO**

### **ARTÍCULO 31**

El Patronato Universitario estará integrado por miembros designados por el H. Consejo General Universitario.

### **ARTÍCULO 32**

Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Poseer amplia experiencia en asuntos financieros o de administración;
- II. Pertenecer a algún grupo empresarial, industrial, comercial u organización de servicios o de profesionales, organizaciones de sociedad civil y fundaciones;
- III. Demostrar interés en el mejoramiento de la Institución y en la educación superior en general; y
- IV. Gozar del reconocimiento general como persona honorable.

### **ARTÍCULO 33**

El cargo de miembro del Patronato será honorífico, personal e intransferible y quien lo desempeñe no podrá ocupar puestos directivos ni administrativos dentro de la Universidad. Al efecto, el Rector publicará en la Gaceta Universitaria los lineamientos de operación respectivos.

### **ARTÍCULO 34**

Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad de la Universidad y no podrán ser enajenados, salvo acuerdo expreso del H. Consejo General Universitario.

### **ARTÍCULO 35**

El Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar el incremento del patrimonio universitario;

- II. Obtener ingresos para el financiamiento de la Universidad;
- III. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **SECCIÓN SEPTIMA DE LA JUNTA HACENDARIA**

### **ARTÍCULO 36**

La Junta Hacendaria estará conformada por tres miembros designados por el H. Consejo General Universitario y desempeñarán su cargo por cinco años de forma honorífica. Los miembros de la Junta Hacendaria tendrán las atribuciones y obligaciones que se establezcan en el reglamento correspondiente:

## **CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **ARTÍCULO 37**

Las autoridades de la Universidad, los funcionarios, el personal académico, el personal administrativo, el de confianza y los alumnos, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que se especifican en esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Los reglamentos establecerán el régimen de responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria.

### **ARTÍCULO 38**

Las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad podrán ser recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través de los recursos y ante los órganos que determine la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

### **ARTÍCULO 39**

La Defensoría de los Derechos Universitarios es el organismo encargado de la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación. Su composición y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **ARTÍCULO 40**

Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante examen de oposición y méritos. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

Las designaciones de profesores interinos podrán hacerse hasta por el término de un año y serán renovables por un lapso igual, siempre y cuando medie aprobación del Rector a propuesta del Jefe de Departamento Académico y del Consejo Académico correspondiente.

El nombramiento de profesor interino sólo se podrá efectuar a partir de un año de separación de sus funciones académico-administrativas o directivas. Para la presentación del examen de oposición y méritos deberá guardarse la misma salvedad.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 41**

Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se regirán por lo establecido en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en los Contratos Colectivos de Trabajo y en todos aquellos convenios y reglamentos que deriven de ellos.

### **ARTÍCULO 42**

Los miembros de la comunidad universitaria podrán asociarse, reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen sus normas.

### **ARTÍCULO 43**

La Universidad, en ejercicio de su autonomía, establecerá los mecanismos para atender las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas a la comunidad universitaria y publicación de sus resultados académicos a la sociedad en general.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto numero 117, el día 06 de octubre de 1978, así como sus correspondientes reformas contenidas en los decretos 1685, 1903 y 1960.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Consejo General Universitario deberá realizar las modificaciones que sean procedentes a la Legislación Universitaria, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los integrantes de los órganos colegiados y los personales que hayan sido electos o designados conforme a la Ley que se abroga, continuarán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados o electos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicadas de forma retroactiva en perjuicio de quienes actualmente no cumplen los requisitos para ocupar los cargos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los cambios y modificaciones en la organización académica y administrativa de la Universidad, que deriven de las disposiciones de la presente Ley, se realizarán de forma gradual a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El H. Consejo General Universitario únicamente durante los primeros dos años contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, no reemplazara a los integrantes de la junta Consultiva, según lo ordenado en el artículo 23, a efecto de que la integración total de los miembros de la Junta Consultiva se reduzca a 7, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 22 de esta Ley. De igual forma, en esos dos primeros años los miembros de la Junta Consultiva que se encuentren en el último lugar de la lista de insaculación concluirán el último periodo anual que les corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El H. Consejo General Universitario revisará la integración y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y de la Junta Hacendaria en los términos de la presente Ley y podrá ratificar o revocar los nombramientos en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 04 días del mes de junio de dos mil catorce.

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS  
PRESIDENTA.**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO.**

**DIP. SANDRA ELIZARRARAS CARDOSO  
SECRETARIA.**